

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E 23.0036.00

Demandante: Maylen Lastenia Gutiérrez Centeno

Demandado: Joseph Duarte Mateus y/o

Santa Marta, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Verificado el informe de secretaría visto en el numeral 120 del expediente, se nombra en reemplazo del doctor JORGE MARIO PACHECO CERVANTES, al doctor JUAN JOSÉ ROCHA CASTILLO, para representar a las personas indeterminadas, quien puede ser notificado en la dirección electrónica [juanjoserochacastillo@gmail.com](mailto:juanjoserochacastillo@gmail.com) y TEL. 304 362 8878; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

A fin de garantizarle el derecho a la defensa al doctor JORGE MARIO PACHECO CERVANTES, notifíquesele esta decisión personalmente, por el C.G. del P., o de

conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo que aparezca en la lista de auxiliares, o al correo reportado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria adelántese acciones tendientes a lograr la notificación personal del curador que ha sido relevado en el presente proceso.

De igual manera, requiérase a la parte demandante, para que adelante los trámites pertinentes con el fin de lograr la inscripción de la demanda, que fuera ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e6289deec92a51485d0da5bfb9dcce78cfbebd21b2cea7d49cb7fac8aadd89**

Documento generado en 19/02/2024 10:58:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**